



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA

Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 95° DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU PARA PERMITIR LA RENUNCIA AL CARGO DE CONGRESISTA.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del legislador **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**, con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política, concordante con el inciso c) del artículo 22, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARÍCULO 95° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ PARA PERMITIR LA RENUNCIA AL CARGO DE CONGRESISTA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 95 de la constitución Política del Perú, a fin de señalar las razones por las cuales se puede aceptar la renuncia voluntaria de los parlamentarios a su cargo de Representante electo por votación popular.

Artículo 2. Modificación

Modifíquese el texto del artículo 95° de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 95. El mandato legislativo es renunciable

El mandato legislativo es renunciable, siempre y cuando exista razón justificada, la cual tiene que ser aprobada por votación en mayoría simple en el pleno una vez que el congresista renunciante haya presentado su carta de renuncia dirigida al Presidente del Congreso y este haya ingresado en agenda del pleno dicho pedido.

Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

UNICA: Modifíquese el artículo 1° de la Ley 26534 Ley de irrenunciabilidad del cargo y funciones incompatibles con el mandato de Congresistas, en los siguientes términos:

Artículo 1. El mandato de los Congresistas de la República se ejerce en nombre de la Nación y es **renunciable, siempre y cuando exista razones justificadas, debiendo aprobarse por votación en mayoría simple en el pleno.**

Lima, abril 2023.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/04/2023 11:31:43-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542881 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2023 18:29:07-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2023 18:20:31-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542881 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2023 18:29:27-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/04/2023 12:05:40-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/04/2023 12:27:46-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2023 12:07:48-0500

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa pretende la reforma constitucional con la modificación del artículo 95 de la Constitución Política del Perú, respecto a que el cargo de Congresista sea posible la renuncia y no ser ya obligatoria, permitiendo al congresista electo mediante voto popular pueda renunciar al cargo de congresista por motivos personales y en el momento que vea oportuno de no pertenecer al Congreso de la República.

Antecedentes de Iniciativa legislativa

Proyecto de Ley 3238/2022-CR, "Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 95° de la Constitución Política del Perú estableciendo que el cargo de congresista de la república tiene carácter de renunciante". Dictaminado a la Comisión de Constitución y Reglamento, sin Dictamen. Proyecto de Ley 3872/2022-CR, "Ley que modifica el artículo 95° de la Constitución Política del Perú para hacer efectiva la renuncia congresal". Dictaminado a la Comisión de Constitución y Reglamento, sin Dictamen. Proyecto de Ley 3976/2022-CR, "Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 95° de la Constitución Política del Perú que permite la renuncia al cargo de Congresista de la República". Dictaminado a la Comisión de Constitución y Reglamento, sin Dictamen. Proyecto de Ley 4004/2022-CR, "Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 95° de la Constitución para permitir la renuncia excepcional por causa justa al cargo de congresista de la república". Dictaminado a la Comisión de Constitución y Reglamento, sin Dictamen. Proyecto de Ley 4068/2022-CR, "Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 95 de la Constitución Política del Perú". Dictaminado a la Comisión de Constitución y Reglamento, sin Dictamen. Proyecto de Ley 4154/2022-CR, "Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 95° de la Constitución Política del Perú y permite la renuncia al mandato legislativo". Dictaminado a la Comisión de Constitución y Reglamento, sin Dictamen. Proyecto de Ley 4260/2022-CR, "Ley de Reforma Constitucional que modifica el artículo 95° de la Constitución Política del Perú a efecto de regular la renuncia al cargo de congresista". Dictaminado a la Comisión de Constitución y Reglamento, sin Dictamen. Proyecto de Ley 4285/2022-CR, "Ley que modifica el artículo 95, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú". Dictaminado a la Comisión de Constitución y Reglamento, sin Dictamen. La iniciativa legislativa es contribuir y precisar los motivos de la renuncia al cargo de Congresista de la República.

Los países que en sus textos constitucionales observan la posibilidad de renuncia al cargo de congresista lo hacen a través de la regulación constitucional, es decir, en realidad se trata de situaciones limitadas por textos legales o reglamentarios de tal forma que no exista un abuso en el uso de esta figura, sobre todo para evitar que por la presión ejercida por grupos de interés conduzcan a la renuncia al cargo.

En el caso Peruano, la figura de la renuncia al cargo de congresista figuró en las constituciones del año 1828, 1834, 1839, 1856, 1860, 1867, 1920 y se mantuvo vigente hasta el año 1933, aunque limitada solo a los casos de reelección de congresistas.

A nivel Latinoamericana existen varios ejemplos donde se puede renunciar al mandato y establecen los mecanismos de reemplazo dentro del mandato constitucional.

Los casos de jurisprudencia en los cuales existe renuncia voluntaria se encuentran Argentina, Alemania, Colombia y EE.UU., mientras que en el caso de Francia se contempla tanto la dimisión voluntaria como la dimisión de oficio producto de la incompatibilidad o la inhabilitación.

Por otro lado, los mecanismos y procedimientos para hacer efectiva la renuncia son generalmente un aviso formal y por escrito a la mesa, en el caso de Colombia se exige que la renuncia sea justificada, mientras que en el caso de los EE.UU. no es necesaria la justificación para la renuncia.

Finalmente, la fórmula para llenar la vacante del renunciante depende de varios factores: sistema de elección de los representantes, causal de la vacante y oportunidad de la renuncia.

Durante las dos últimas décadas, en el caso peruano, se han presentado proyectos que permitan la renuncia al cargo de congresista, tales como PL 4859/2000-CR, PL 1507/2016-CR, PL 4651/2019-CR, 4813/2019-CR, PL 3872/2022-CR y otros, los cuales fueron mandados al archivo o se encuentran en comisión como es el caso del último proyecto de ley referido, sin dictamen.

La renuncia al mandato congresal se hace necesario y oportuno para aquellos Congresistas que por razón justificada lo requieran, esto podría ser postular a un nuevo cargo de representación popular, como fuera el caso del congresista Marco Tulio Falconi Picardo, quien ya electo congresista pretendía postular al cargo de Gobernador Regional de Arequipa y terminara siendo declarada improcedente su candidatura por el JEE, sin embargo, cuando se trata de autoridades locales como Alcaldes, regidores, Gobernadores o Consejeros regionales, estos si tienen la posibilidad abierta de renunciar y postular a otros cargos de elección popular, por lo que se hace necesario que todos los representantes electos tengan la misma oportunidad de renuncia a sus respectivos cargos.

La renuncia justificada también podría deberse a otros motivos, en este caso como decisión unilateral de apartarse del cargo se daría bajo el amparo de sus derechos como ser humano y ciudadano ante algún acontecimiento lo suficientemente contundente que lleve al legislador a tomar una decisión de esta naturaleza.

El antecedente inmediato del artículo 95 de la Constitución vigente, lo encontramos en el artículo 178 de la Constitución de 1979, por lo que previamente debemos remontarnos a dicho cuerpo normativo, que fue la primera que estableció el carácter absoluto de la irrenunciabilidad del cargo de congresista.

En palabras de Jorge Luis León Vásquez "Es necesario remitimos a la Constitución Política de 1979, a fin de conocer las razones que llevaron al constituyente a consagrar la prohibición de renuncia al mandato legislativo.

Del debate constituyente de 1979 se puede apreciar que lo que se pretendió con la proscripción de la renuncia de los congresistas no fue sino proteger al parlamentario de las presiones provenientes de cualquier sector. Por ello, se señaló en principio que "si ponemos el concepto 'renunciable', exponemos a presiones al diputado y al senador"; en otros contextos se señaló que permitir la renuncia podría llevar a situaciones políticas extremas, como por ejemplo, la dimisión masiva de representantes. De ahí que se aprobara, con algunos atisbos de contradicción, la supresión de lo que la Constitución de 1933 sí permitía".

Uno de ellos es el derecho al libre desarrollo, regulado en el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú de 1993, "el libre desarrollo de la persona no es sino lo que en términos de antropología filosófica se llama su realización como ser humano".

En otros términos, proteger la libertad fenoménica significa la protección del "proyecto de vida" o libertad actuante, presente en el mundo. La importancia de la protección jurídica del "proyecto de vida" radica en que en él se juega nada menos que el destino de la persona, de cada persona. Es decir, lo que la persona decidió hacer en y con su vida.

Otro derecho que se lesiona con la irrenunciabilidad al cargo de congresista, es el derecho a la igualdad, prescrito en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución de 1993. La igualdad ante la ley, "...es el supuesto de la igualdad como generalización, que expresa la superación del privilegio otorgado a un sector de ciudadanos y la construcción de normas jurídicas como dirigidas a un abstracto homo iuridicus, que es el hombre y el ciudadano..."

En cuanto respecta al aspecto político de la renuncia al cargo de congresista, consideramos que este hecho, no atenta de ninguna forma a la labor parlamentaria, pues esta tiene garantías como las que mencionamos anteriormente, como son la inviolabilidad y la inmunidad parlamentaria.

La posibilidad de la renuncia al cargo de congresista, no lesiona la independencia del ejercicio de la labor congresal, no influye en sus opiniones, ni tampoco respecto del voto que realice; de igual forma, esta posibilidad de renuncia del congresista, no debilita la función parlamentaria, se argumenta en contrario que el congresista podría ser inducido y hasta obligado a renunciar, quien sabe por quienes, sobre este extremo es imperioso citar a Javier Valle Riestra, el maestro nos dice: "Algunos timoratos vanidosos creen que pueden ser coaccionados para renunciar a su cargo parlamentario, pero, cuando se es un hombre enterizo y no un cobarde, nadie le saca a uno la renuncia contra su voluntad".

Conforme a las prerrogativas parlamentarias, estas son la inviolabilidad y la inmunidad parlamentaria, por tanto, la renuncia al cargo de congresista no lesiona en modo alguno las prerrogativas parlamentarias.

Debemos reafirmarnos en el hecho que la posibilidad de la renuncia de los congresistas no limita en modo alguno las decisiones que tomen los parlamentarios, ni los pone en situación de riesgo, de desprotección o presión, ni tampoco, sus decisiones van estar sometidas a los designios de sus electores, de su partido o de grupos de poder.

El carácter irrenunciable del cargo de congresista, que en la actualidad prescribe el texto constitucional, lesiona otros derechos constitucionales, como son el derecho al libre desarrollo, a la igualdad ante la ley, a trabajar libremente con sujeción a la ley, a trabajar con su libre consentimiento, el acceso y permanencia en los cargos representativos.

II. IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no tiene incidencia de gasto público, toda vez que la misma solo pretende realizar una reforma constitucional para permitir la renuncia del congresista de manera justificada.

Constitución política del Perú	
Texto Vigente	Texto propuesto
ARTICULO 95°. El mandato legislativo es irrenunciable. Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura."	Artículo 95°. El mandato legislativo es renunciable El mandato legislativo es renunciable, siempre y cuando exista razón justificada, la cual tiene que ser aprobada por votación en mayoría simple en el pleno una vez que el congresista renunciante haya presentado su carta de renuncia dirigida al Presidente del Congreso y este haya ingresado en agenda del pleno dicho pedido. Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura

III. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La medida no afecta el mandato de representación de cada congresista, en vista que los escaños vacantes serán ocupados por los accesitarios de cada partido político con el cual haya ingresado al Congreso el legislador renunciante.

Por otro lado, en relación a la relación costo – beneficio el proyecto de ley no irroga mayores gastos al erario nacional debido a que su aplicación se basa solo en el principio de proporcionalidad de la representación de los partidos políticos que tienen representación en el Congreso de la República.

IV. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2021-2022 Y LAS POLITICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda relación con el cuarto tema de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2022-2023, el cual a su vez se encuentra contenido dentro del segundo objetivo del Acuerdo Nacional "Democracia y Estado de Derecho".

Dentro de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional se encuentra relacionado con el Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.